

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 10:00 horas del día 08 de Diciembre de 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU-CECEN/12/647/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE COMUNIDAD, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA."**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA

Dirección Jurídica
¡Democracia ya, patria para todos!

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO

FABIÁN CARLOS MENDOZA
COMISIONADO



ACUERDO ACU-CECEN/12/647/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE COMUNIDAD, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 273 y demás aplicables del Estatuto; 1, 2, 4 incisos a) y b), 5, 6, 14, 15, 42, 51 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, 16, 17 del Reglamento de Consejos.

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. En fecha 21 de octubre del año 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/25/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE TLAXCALA."
4. Que en fecha 22 de Octubre de 2014 este órgano electoral emitió la **CIRCULAR**, que se refiere la publicación los acuerdos que contienen las listas de asignación de Consejeros Estatales de los Estados Coahuila, Campeche, Durango, Baja California, Chiapas, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Jalisco Tabasco, Tlaxcala, Zacatecas Querétaro, Nuevo León y Yucatán, electos el pasado 7 de septiembre del año en curso, con la finalidad de que quien tuviera observaciones a dichas listas, las hiciera valer desde la publicación de la misma y hasta las 21:00 horas del día jueves 23 de octubre del presente año.
5. En fecha 23 de octubre del año 2014, se emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/10/41/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL



SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES ACUERDO ACU-CECEN/10/25/2014 Y SUBSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD."

6. En fecha 26 de octubre del año 2014 se llevó a cabo el Primer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala.

7. En fecha 28 de enero del año en curso, ingreso mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 375 escrito consistente en "CONVOCATORIA PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL A EXCEPCION DE LA SECRETARIA DE JÓVENES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA".

8. Que en fecha 29 de enero del año en curso, ingreso mediante oficialía de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 403 escrito consistente en "ALCANCE A LA CONVOCATORIA PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL A EXCEPCION DE LA SECRETARIA DE JÓVENES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA".

9. Que en fecha 28 de enero del año en curso se emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/01/125/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES, RENUNCIAS Y/O SUBSTITUCIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2015."

10. Que en fecha 30 de enero del año del 2015, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/138/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2015."

11. Que en fecha 11 de noviembre del año 2015, ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 4503, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Tlaxcala, escrito consistente en "Convocatoria para la Celebración del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD a celebrarse el día lunes 16 de noviembre del año en curso en primera convocatoria a las 17:00 horas y en segunda Convocatoria a las 18:00 horas, en el patio que ocupan las instalaciones de la Secretaria General cito en Diego Muñoz Camargo #29, Centro Tlaxcala, Tlaxcala."

12. Que en virtud del documento mencionado en el numeral precedente en fecha 11 de Noviembre del año en curso, este órgano electoral emitió el



"ACUERDO ACU-CECEN/11/616/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.", en el cual se otorgó un periodo perentorio a efecto de emitir observaciones, correcciones, presentar renunciaciones y/o sustituciones a la lista plasmada en el mismo, de las 18:00 horas del 11 de noviembre de 2015 y hasta las 12:00 horas del día 13 de del mismo mes y año.

13. Que en fecha 11 de Noviembre del año en curso, este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/11/616/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015."

14. Que en fecha 20 de noviembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/627/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ATINENTE A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA que establece en el numeral TERCERO del acuerdo:

Se solicita a los integrantes del Consejo Estatal del Estado de Tlaxcala, que de conformada a lo precisado en el Considerando 20 del presente ocurso, que se precise, "BASE VII Intitulada "DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS", LA FECHA EN LA QUE SE CELEBRARÁ LA ELECCIÓN LIBRE DIRECTA Y SECRETA de los cargos postulados de elección popular.

15. Que en fecha 03 de diciembre del año en curso ingreso mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 4611, escrito signado por cuatro de los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, mediante el cual nos remiten los resolutivos del Segundo Pleno Ordinario, en el que se aprueba en el resolutivo PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTAIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

16. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática,



concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES:

PRIMERA: DICE.-

EN EL TÍTULO DE LA CONVOCATORIA

DICE:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

DEBE DECIR:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE COMUNIDAD, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

SEGUNDA.- En el apartado del Proemio

DICE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9,10, 12, 13, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 57, 58, 60, 86, 87, 88, 89, 90 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 4, , 3, 6, , 7, 9, 11, 12, 13, 14, 112, 115 116 y 118, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 6, 8, 11, 17, 18, 109, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 144, 145, 146, 147,148, 149, 150, 253, 266, 267, 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

DEBE DECIR:



Con fundamento en los artículos 1°, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 35, 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10, 12, 13, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 57, 58, 60, 86, 87, 88, 89, 90 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 4, 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 112, 115, 116 y 118, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 6, 8, 11, 17, 18, 109, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 253, 266, 267, 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 148, 149 inciso b), 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 293, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERA.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

DICE:

"La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala...

...

- g) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas..."

DEBE DECIR

"La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala...

...

De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas

- h) Para el caso de las candidaturas electas mediante Consejo Electivo, estas tendrán que ser aprobadas por al menos 2/3 partes del Consejo."

CUARTA.- En la base V.- DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.



DICE:

- a) Para los aspirantes a precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad: **del 14 al 18 de diciembre de 2015**; con periodo de subsanación los días 19 y 20 de diciembre de 2015.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en sede de la Delegación de la Comisión Electoral; LUGAR en horario de diez a dieciséis horas, a excepción del último día de registro en el que se podrán presentar hasta las veinticuatro horas, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- c) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

DEBE DECIR:

- a) El Registro para los precandidatos a Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras y Presidentes y Presidentas de Comunidad será del día **14 al 18 de diciembre de 2015**, contando con un periodo de subsanación los días 19 y 20 de diciembre de 2015.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en sede de la Delegación asignada por la Comisión Electoral; con domicilio ubicado en cito: Boulevard Mariano Sánchez 11 Altos, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal con un horario del 14 al 17 de diciembre de 10:00 a 18:00 horas.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la base QUINTA del instrumento convocante.

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones



o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del **19 al 20 de diciembre de 2015**, el primer día con un horario de 10:00 a 18:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 24:00 horas, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

QUINTA.-

DICE:V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

"Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

1. Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 35, 60, 88 y 89, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 14 y 116 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a excepción de los candidatos externos.
2. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir..."

DEBE DECIR:

VI. DE LOS REQUISITOS

V. DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 35, 60, 88 y 89, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 14 y 116 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

1. Los aspirantes a precandidatos internos, deberán cubrir lo previsto en el artículo 281 del Estatuto, así como establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:



- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- c) **Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;**
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) **Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y;**
- h) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma.

2. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 283 del Estatuto, así como establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias,

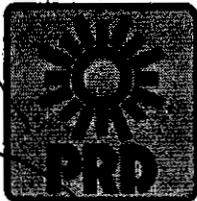
canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

II. DEL REGISTRO

1. Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.
2. Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.
3. Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:
 - a) Apellidos y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se postula;
 - g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
 - h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
 - i) CURP;



- j) RFC;
- k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
- l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- m) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o) Correo electrónico

4. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- e) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;
- f) Declaración patrimonial;
- g) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
- h) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
- i) Carta bajo protestar de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
- j) Currículum vitae;
- k) Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad;
- l) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; e
- m) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

5. La Comisión Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envíe la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.

6. Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir.

- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;



- c) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;
- d) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
- e) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- f) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7. La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo **no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro**, los días 19 y 20 de diciembre de 2015, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

8. Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmula según lo dispone la ley electoral, conforme al acuerdo ITE-CG 16/2015, y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.

9. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

10. Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.

11. Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Ayuntamientos, se realizará de la siguiente manera:

- a) Para el caso de los municipios en los que la elección se realizará vía Consejo Estatal Electivo, el registro se realizará por planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir; respetando la Integración del Cabildo correspondiente de siete, seis y cinco regidores, según sea el Municipio por el que vaya a contender.
- b) Para el caso de los municipios en los que se realizará votación Universal, Libre, Secreta y Directa, el registro se realizará por planillas integradas por fórmulas de al menos Presidente o Presidenta, Síndico o Sindica y un Regidor o Regidora.

12. Para el registro de Presidentes o Presidentas de Comunidad, se realizará por fórmula de Propietario y Suplente, que deberán cumplir con la misma acción afirmativa.

13. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.



SEXTA.- VII. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

DICE:

- “
1. Para el caso del candidato a Gobernador o Gobernadora, se atenderá lo dispuesto por la Comisión Estatal de Candidaturas, y de celebrarse en Consejo Estatal con carácter de Electivo, este se realizará el día 29 de enero de 2016, en el patio de la Secretaría General del partido, cito en Diego Muñoz Camargo 29, Centro, Tlaxcala; conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal...

...

4. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad y que su método sea el de Consejo Estatal con carácter de Electivo, se realizará el día 18 de febrero de 2016 en el patio de la Secretaría General del partido, cito en Diego Muñoz Camargo 29, Centro, Tlaxcala; conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal...”

DEBE DECIR:

“

1. Para el caso del candidato a Gobernador o Gobernadora, se atenderá lo dispuesto por la Comisión Estatal de Candidaturas, y de celebrarse en Consejo Estatal con carácter de Electivo, este se realizará el día 28 de enero de 2016, en el patio de la Secretaría General del partido, cito en Diego Muñoz Camargo 29, Centro, Tlaxcala; conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal...

...

4. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad y que su método sea el de Consejo Estatal con carácter de Electivo, se realizará el día 07 de febrero de 2016 en el patio de la Secretaría General del partido, cito en Diego Muñoz Camargo 29, Centro, Tlaxcala; conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal...”

SEPTIMA.- XII. DISPOSICIONES COMUNES

DICE:

“Conforme a lo establecido en la fracción I del Artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **el proceso interno del partido** para elegir a los candidatos señalados en la presente Convocatoria, **iniciará el día dos de diciembre de dos mil quince...**”

DEBE DECIR:

“Conforme a lo establecido en la fracción I del Artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **el proceso interno del partido** para elegir a los candidatos señalados en la presente Convocatoria, **iniciará el día dos**”



de diciembre de dos mil quince con la notificación del instrumento convocante ante el Organismo Público Local Electoral...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se tiene por revisadas las reglas que componen el instrumento de mérito y se tiene por hechas las adecuaciones a fin de que se respeten la legislación electoral y las normas intrapartidaria, en tal virtud se emite con los cambios precisados a la siguiente:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS, ASÍ COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE COMUNIDAD, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10, 12, 13, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 57, 58, 60, 86, 87, 88, 89, 90 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 4, , 3, 6, , 7, 9, 11, 12, 13, 14, 112, 115 116 y 118, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 6, 8, 11, 17, 18, 109, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 253, 266, 267, 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

CONVOCA

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, n pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como precandidatos o precandidatas a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad del Estado de Tlaxcala, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

BASES

II. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirán los siguientes cargos:

- a) Un candidato o candidata a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- b) Quince candidatos Diputados por la vía de Mayoría Relativa integrados en fórmula de propietario y suplente de los siguientes distritos:
 1. Distrito 01, cabecera en Calpulalpan;
 2. Distrito 02, cabecera en Tetla de la Solidaridad;



- 3. Distrito 03, cabecera Xalostoc;
- 4. Distrito 04, cabecera en Apizaco;
- 5. Distrito 05, cabecera en Yauhquemehcan;
- 6. Distrito 06, cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;
- 7. Distrito 07, cabecera en Tlaxcala;
- 8. Distrito 08, cabecera en Contla de Juan Cuamatzi;
- 9. Distrito 09, cabecera en Chiautempan
- 10. Distrito 10, cabecera en Huamantla
- 11. Distrito 11, cabecera en Huamantla
- 12. Distrito 12, cabecera en Teolochohco
- 13. Distrito 13, cabecera en Zacatelco
- 14. Distrito 14, cabecera en Nativitas
- 15. Distrito 15, cabecera en San Pablo del Monte.

c) Diez candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, integrados en fórmula de propietario y suplente;

d) Se elegirán, una fórmula de propietario y suplente al cargo de Presidente Municipal; una fórmula o fórmulas de propietario y suplente a Síndico Procurador y una fórmula de candidatas y candidatos propietarios y suplentes Presidentes de Comunidad en sesenta municipios del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala como se establece en el acuerdo ITE-CG 18/2015 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, enlistándolos a continuación:

- | | | |
|-------------------------------------|--|-----------------------------------|
| 1. Acuamanala de Miguel Hidalgo | 21. La Magdalena Tlaltelulco | 35. San Lucas Tecopilco. |
| 2. Atltzayanca. | 22. Lázaro Cárdenas. | 36. San Pablo del Monte. |
| 3. Amaxac de Guerrero. | 23. Mazatecochco de José María Morelos | 37. Sanctórum de Lázaro Cárdenas. |
| 4. Apetatitlán de Antonio Carvajal. | 24. Muñoz de Domingo Arenas | 38. Santa Ana Nopalucan |
| 5. Apizaco | 25. Nanacamilpa de Mariano Arista. | 39. Santa Apolonia Teacalco. |
| 6. Atlangatepec. | 26. Nativitas. | 40. Santa Catarina Ayometla. |
| 7. Benito Juárez. | 27. Panotla. | 41. Santa Cruz Quilehntla. |
| 8. Calpulalpan. | 28. Papalotla de Xicohténcatl | 42. Santa Cruz Tlaxcala. |
| 9. Chiautempan. | 29. San Damián Texóloc. | 43. Santa Isabel Xiloxoxtla. |
| 10. Contla de Juan | 30. San Francisco Tetlanohcan | 44. Tenancingo. |
| 11. Cuamatzi. | 31. San Jerónimo Zacualpan. | 45. Teolochohco. |
| 12. Cuapiaxtla. | 32. San José Teacalco. | 46. Tepetitla de Lardizábal |
| 13. Cuaxomulco | 33. San Juan Huactzinco. | 47. Tepeyanco. |
| 14. El Carmen Tequexquitla. | 34. San Lorenzo Axocomanitla. | 48. Terrenate. |
| 15. Emiliano Zapata. | | 49. Tetla de La Solidaridad. |



50. Tetlatlahuca
51. Tlaxcala.
52. Tocatlán.
53. Totolac.
54. Tzompantepec

55. Xaloztoc.
56. Xaltocan
57. Xicohtzinco.
58. Yauhquemehcan
59. Zacatelco

60. Ziltaltepec de
Trinidad
Sánchez Santos

a) Una planilla de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Regidores en sesenta municipios del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme al siguiente listado.

i. Registro de una planilla conformada por **SIETE** fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad de género.

MUNICIPIOS. Tlaxcala, Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte, Chiautempan, Calpulalpan, Tlaxco, Zacatelco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Contla de Juan Cuamatzi y Yauhquemehcan.

ii. Registro de una planilla conformada por **SEIS** fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad de género.

MUNICIPIOS Tetla de la Solidaridad, Papalotla de Xicohténcatl, Panotla, Nativitas, Xaloztoc, Teolocholco, Totolac, Tepetitla de Lardizábal, Santa Cruz Tlaxcala, La Magdalena Tlaltelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Atltzayanca, El Carmen Tequexquitla, Tzompantepec, Hueyotlipan, Terrenate, Cuapiaxtla, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tetlatlahuca, Xicohtzinco, Tenancingo y Tepeyanco.

iii. Registro de una planilla conformada por **CINCO** fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad de género.

MUNICIPIOS San Francisco Tetlanohcan, Amaxac de Guerrero, Xaltocan, Mazatecochco de José María Morelos, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, España, Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Santa Catarina Ayometla, Santa Ana Nopalucan, San Juan Huactzinco, Ixtenco, Santa Cruz Quilehtla, Atlangatepec, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Benito Juárez, San José Teacalco, Tocatlán, Coaxomulco, San Damián Texóloc, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Isabel Xiloxotla, Santa Apolonia Teacalco, Muñoz de Domingo Arenas, Emiliano Zapata, San Jerónimo Zacualpan, San Lucas Tecopilco y Lázaro Cárdenas.

III. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala:



Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

- a) Para el caso de la candidatura a Gobernador se elegirá en Consejo Electivo.
- b) Para el caso de los candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se elegirán:
 - I. 7 (siete) en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como a continuación se describe:

1	DISTRITO 1, CON CABECERA CALPULALPAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
2	DISTRITO 3, CON CABECERA XALOZTOC	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
3	DISTRITO 5, CON CABECERA YAUHQUEMECAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
4	DISTRITO 7, CON CABECERA TLAXCALA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
5	DISTRITO 9, CON CABECERA CHIAUTEMPAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
6	DISTRITO 10, CON CABECERA HUAMANTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
7	DISTRITO 11, CON CABECERA HUAMANTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES

- II. 8 (OCHO) en Consejo por votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, como a continuación se describe:



1	DISTRITO 2, CON CABECERA TETLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
2	DISTRITO 4, CON CABECERA APIZACO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
3	DISTRITO 6, CON CABECERA IXTACUIXTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
4	DISTRITO 8, CON CABECERA CONTLA DE JUAN CUAMATZI	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
5	DISTRITO 12, CON CABECERA TEOLOCHOLCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
6	DISTRITO 13, CON CABECERA ZACATELCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
7	DISTRITO 14, CON CABECERA NATIVITAS	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
8	DISTRITO 15, CON CABECERA SAN PABLO DEL MONTE	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA

- c) Los candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional: en Consejo Estatal con carácter de Electivo.
- d) Las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se elegirán:
 - I. 30 (treinta) Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como se describen:

1	EMILIANO ZAPATA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
2	CUAXOMULCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
3	XALOZTOC	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
4	CUAPIAXTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
5	SAN JOSÉ TEACALCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
6	SANTA ANA NOPALUCAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
7	TEOLOCHOLCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
8	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
9	SANTA CATARINA AYOMETLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
10	TETLATLAHUCA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
11	TOCATLÁN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
12	XALTOCAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
13	PANOTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
14	LÁZARO CÁRDENAS	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
15	NANACAMILPA DE MARIANO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES



1	EMILIANO ZAPATA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
	ARISTA	ESTATALES
16	YAUHQUEMECAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
17	ESPAÑITA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
18	LA MAGDALENA TLALTELULCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
19	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
20	TERRENATE	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
21	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
22	SAN JUAN HUACTZINCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
23	CALPULALPAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
24	HUAMANTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
25	TLAXCALA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
26	ALTZAYANCA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
27	SANTA CRUZ TLAXCALA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
28	ATLANGETEPEC	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
29	TENANCINGO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
30	SANCTÓRUM	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES

II. 30 (treinta) Municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, como se enlistan:

1	PAPALOTLA DE XICHTÉNCATL	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
2	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
3	SANTA ISABEL XILOXOTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
4	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
5	AMAXAC DE GUERRERO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
6	SAN PABLO DEL MONTE	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
7	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
8	CHIAUTEMPAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
9	SANTA CRUZ QUILETLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
10	XICHTZINCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
11	TLAXCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA



12	ZACATELCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
13	HUEYOTLIPAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
14	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
15	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
16	BENITO JUÁREZ	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
17	TOTOLAC	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
18	APIZACO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
19	IXTENCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
20	TZOMPANTEPEC	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
21	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
22	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
23	SANTA APOLONIA TEACALCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
24	NATIVITAS	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
25	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
26	TEPEYANCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
27	SAN LUCAS TECOPILCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
28	TEPETITLA DE LARDIZABAL	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
29	ZITLATEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
30	SAN DAMIÁN TEXOLOC	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA

e) Los presidentes de comunidad se elegirán:

I. El cincuenta por ciento de las comunidades en Consejo Estatal con carácter de Electivo, estos de conformidad con el listado que se describe a continuación:

1. Acuitlapilco
2. Tizatlan
3. San Lucas Cuauhtelulpa
4. Ocotlán

II. El cincuenta por ciento restante por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, estos de conformidad con el listado que se describe a continuación:

1. Tepehitec
2. San Hipólito Chimalpa
3. Santa María Ixtulco
4. San Gabriel Cuautla
5. Atempan



- f) Se estará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes.
- g) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- h) Para el caso de las candidaturas electas mediante Consejo Electivo, estas tendrán que ser aprobadas por al menos 2/3 partes del Consejo.

IV. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en el apartado I incisos a), b), c), d), e) f); procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad.
- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentará al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión, apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.
- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.



- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

V. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

- a) El Registro para los precandidatos a Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras y Presidentes y Presidentas de Comunidad será del día **14 al 18 de diciembre de 2015**, contando con un período de subsanación los días 19 y 20 de diciembre de 2015.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en sede de la Delegación asignada por la Comisión Electoral; con domicilio ubicado en cito: Boulevard Mariano Sánchez 11 Altos, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal con un horario del 14 al 17 de diciembre de 10:00 a 18:00 horas.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la base QUINTA del instrumento convocante.

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del **19 al 20 de diciembre de 2015**, el primer día con un horario de 10:00 a 18:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 24:00 horas, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.



La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

VI. DE LOS REQUISITOS

I. DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 35, 60, 88 y 89, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 14 y 116 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

16. Los aspirantes a precandidatos internos, deberán cubrir lo previsto en el artículo 281 del Estatuto, así como establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:

- i) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- j) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- k) Comprometerse a **promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;**
- l) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- m) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- n) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- o) Presentar su Declaración Patrimonial ante la **Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y;**
- p) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en



las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma.

17. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 283 del Estatuto, así como establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.



II. DEL REGISTRO

1. Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.
2. Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.
3. Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:
 - a) Apellidos y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se postula;
 - g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
 - h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
 - i) CURP;
 - j) RFC;
 - k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
 - l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
 - m) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
 - n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - o) Correo electrónico
4. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:
 - a) Copia de Acta de Nacimiento;
 - b) Declaración de aceptación de la candidatura;
 - c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
 - d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
 - e) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas



del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;

- f) Declaración patrimonial;
- g) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
- h) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
- i) Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
- j) Currículum vitae;
- k) Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad;
- l) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; e
- m) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

5. La Comisión Electoral, comprobara la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envié la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.

6. Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir.

- g) Contar con una antigüedad mínima de seis meses;
- h) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- i) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;
- j) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
- k) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- l) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7. La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo **no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro**, los días 19 y 20 de diciembre de 2015, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva;



debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

8. Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmula según lo dispone la ley electoral, conforme al acuerdo ITE-CG 16/2015, y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.
9. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.
10. Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.
11. Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Ayuntamientos de aspirantes a precandidatos a Ayuntamientos, se realizará de la siguiente manera:
 - c) Para el caso de los municipios en los que la elección se realizará vía Consejo Estatal Electivo, el registro se realizará por planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir; respetando la Integración del Cabildo correspondiente de siete, seis y cinco regidores, según sea el Municipio por el que vaya a contender.
 - d) Para el caso de los municipios en los que se realizará votación Universal, Libre, Secreta y Directa, el registro se realizará por planillas integradas al menos por Presidente o Presidenta, Síndico o Sindica y un Regidor o Regidora.
12. Para el registro de Presidentes o Presidentas de Comunidad, se realizará por fórmula de Propietario y Suplente, que deberán cumplir con la misma acción afirmativa.
13. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

VII.DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

1. Para el caso del candidato a Gobernador o Gobernadora, se atenderá lo dispuesto por la Comisión Estatal de Candidaturas, y de celebrarse en Consejo Estatal con carácter de Electivo, este se realizará el día 28 de enero de 2016, en el patio de la Secretaría General del partido, cito en Diego Muñoz Camargo 29, Centro, Tlaxcala; conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.



2. Para el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que se lleven a cabo mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo, será el día 28 de enero de 2016 en el patio de la Secretaria General del partido, cito en Diego Muñoz Camargo 29, Centro, Tlaxcala, conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
3. Para el caso de los Distritos Electorales Locales que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 24 del mes de enero atendiendo a lo establecido en Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;
4. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad y que su método sea el de Consejo Estatal con carácter de Electivo, se realizará el día 07 de febrero de 2016 en el patio de la Secretaria General del partido, cito en Diego Muñoz Camargo 29, Centro, Tlaxcala; conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
5. Para el caso de los Ayuntamientos que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 14 del mes de febrero atendiendo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

VIII. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

IX. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

1. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas



a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

3. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

X. DE LA JORNADA ELECTORAL

I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original

XI. DE LAS PRECAMPAÑAS

1. DE LOS TIEMPOS

a) Las precampañas de precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, iniciaran el día 2 de enero de 2016 y concluirán el día 21 del mismo mes y año, conforme a lo previsto en el artículo 126 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

b) La precampaña de precandidatos a Gobernador, iniciará el día 2 de enero de 2016 y concluirá el día 9 de febrero del mismo año, de conformidad con el artículo 126 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

2. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampañas de cada uno de los cargos a elegir, será el que determine el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual será publicado por la Comisión Electoral a más tardar el primero de enero de dos mil dieciséis



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/12/647/2015

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por si o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.



Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

3. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

XII. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

De conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se buscara construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, un Frente Amplio Opositor con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta



sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

El Consejo Estatal sesionará en la fecha establecida para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. El Partido solamente elegirá, de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

XIII. DISPOSICIONES COMUNES

Conforme a lo establecido en la fracción I del Artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el proceso interno del partido para elegir a los candidatos señalados en la presente Convocatoria, iniciará el día dos de diciembre de dos mil quince con la notificación del instrumento convocante ante el Organismo Público Local Electoral.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, IX Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

XIV. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.



XV. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
Tlaxcala, Tlaxcala, a 16 de noviembre de 2015
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL**

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.-.....En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral www.comisionelectoral.org para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

México, Distrito Federal, a 08 de Diciembre de 2015.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTINEZ

PRESIDENTA

Partido de la Revolución Democrática

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN

Comisionada

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ

Comisionada

Dirección Jurídica

¡ Democracia ya, patria para todos!

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO

Comisionado

FABIAN CALVO MENDOZA

Comisionado